Dictamen DNCP/DJ N° 12.429/2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	14/10/2020
ID:	374776
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de servicios de consultoría Individual para Asesor de UOC"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Cambyreta
Denunciante:	Dirección de Normas y Control (Nota DNCP/DNC/Nº 12.070/20) – Caso N° 348/20.
Tema General:	• Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	• Disconformidades con el PBC

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 348/20.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se inició a partir del dictamiento de la Nota DNCP/DNC N° 12.070 de fecha 02 de julio de 2020, por la cual la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza observaciones al proceso licitatorio de referencia.

Por Nota DNCP/DNC N° 12.719/20 de fecha 10 de julio de 2020, se han reducido los puntos observados, siendo los mismos subsanados por la Convocante en fecha 10/07/20 según constancias del SICP.

Se evidencia que en fecha 10/07/20 la Convocante, en uso de sus atribuciones remitió la Adenda N° 01 por la cual subsana las observaciones realizada por la DNC mediante la Nota DNCP/DNC N° 12.070/20.

Se ordena el cierre del Caso N°348/20.

DENUNCIA:

Nota DNC N° 12.070/20 de fecha 02 de julio de 2019, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 348/20, que menciona lo siguiente:

Observaciones: *"…1. Reiteramos a la convocante que, en el numeral 16 del Anexo B, falta establecer el modo en que se llevaran a cabo la apertura de la oferta técnica y la oferta económica, conforme a la normativa vigente. Art. 103 inc. b) del Decreto N° 2992/19*

2. Reiteramos a la convocante que, en el numeral 18 inc. d) del Anexo B, en relación a la Experiencia específica se visualiza "…1 punto por cada protesta o investigación de oficio de la DNCP resuelta a favor de la convocante. (hasta 4 casos) …", al respecto le recordamos a la convocante que, la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección. La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad. Art. 4 de la Ley N° 2051/03.

3. Reiteramos a la convocante que, el contenido de referencia del numeral 26 no se visualiza en la Carta de Invitación remitida, dicho contenido debe coincidir con la forma de pago indicado en el SICP.

4. Reiteramos a la convocante que, en el Anexo E (primer recuadro), se debe solicitar las siguientes documentaciones: formulario de la oferta técnica, económica, la declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y de integridad establecida en el Art. 20 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y la declaración jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referente al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la OIT, el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, no obstante, suprimir el instructivo del inc. a). de dicho recuadro; no intercambiar el contenido del inc. a) con el inc. b)…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 8.221/20 de fecha 09 de julio del 2020 a la Municipalidad de Cambyreta que justifique lo referido en la nota observación en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 8.221/20 – MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA–

CONTESTACIONES:

Que en fecha 09 de julio del 2020 la Entidad Convocante remite su descargo mencionando: "…tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda con el objeto de comunicarle que la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Cambyreta en cumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario ha procedido a modificar todos los puntos observados en la Nota DNC N° 12.070/2020 en el día de la fecha a través de la Adenda N° 01 la misma puede verificarse en el SICP se ha dado cumplimiento en tiempo y forma al artículo 26 de difusión de adendas en el SICP de la Res. N° 5695/19…"

ANÁLISIS:

La presente investigación tuvo su origen a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional. –

Que, vista la Nota DNCP/DNC N° 12.070/20 de fecha 02 de julio de 2020, se observa que se han reducido las observaciones realizadas en principio, en el entendimiento que las demás han quedado subsanadas, motivo por el cual, no han sido reiteradas.

Que según NOTA DNCP/DNC N° 12.718 de fecha 10 de julio del 2020, el Departamento de Normas y Control ha realizado una sola observación a fin de reiterar a la Entidad Convocante, no obstante el procedimiento fue publicado y difundido.

En el marco de la presente investigación, la Convocante ha remitido a través del SICP la Adenda N° 01, como consecuencia de las observaciones que le fueron realizadas por Nota DNCP/DNC N° 12.070/20.

Por tanto, en el entendimiento de que con la emisión de la Adenda N° 01 remitida a través del SICP, se han subsanado todas las observaciones que le fueran realizadas por la Dirección de Normas y Control, en consecuencia, entendemos que corresponde el cierre de la presente investigación, por haberse subsanado todas las observaciones que le fueron realizadas.

Se recomienda a la convocante tener presente las observaciones que le fueron realizadas en el marco del presente procedimiento de contratación, a fin de evitar situaciones como la presente.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.